

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 606.

Intendencia de Córdoba.

Los cesantes y jubilados clasificados que existan en esta provincia, y quieran ser ocupados en los trabajos que deben ejecutarse en los archivos de comunidades suprimidas, se presentarán inmediatamente en esta Intendencia, bajo la inteligencia que se les abonará corrientemente el sueldo que como cesantes les corresponda. Córdoba 20 de Agosto de 1840.=Rafael Garcia Hidalgo.

Circular núm. 607.

No habiendo permitido los apuros de la Tesorería de esta provincia realizar el importe de la consignacion destinada al cange de billetes del Tesoro público, con respecto á las dos semanas trascurridas del presente mes, he dispuesto que con arreglo á lo estipulado en la condicion 6.^a que incluye la Real orden de 17 del mes de Julio último, se admitan por la Tesorería de Rentas y demas dependencias de las mismas los billetes equivalentes á 175000 rs. que han debido percibir los Comisionados de la Centralizacion, y que estan autorizados

para esponder con arreglo á la condicion citada.

Lo que digo á V. V. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 20 de Agosto de 1840.=Rafael Garcia Hidalgo.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Circular núm. 608.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 13 del actual me comunica.

» Con motivo de la circular espedita por este Ministerio en 17 de Julio último comprensiva del arreglo verificado con la Comision de centralizacion de billetes del Tesoro, han consultado algunos Intendentes si están incluidos en dicho arreglo los billetes que se reciben en pago de la contribucion extraordinaria de guerra. En vista de las comunicaciones de los referidos Intendentes y de la reclamacion que ha hecho el Banco español de San Fernando, preveogo á V. S. con el fin de desvanecer toda duda y evitar consultas semejantes, que los billetes admisibles en pago de la contribucion extraordinaria de guerra no están comprendidos en el arreglo cele-

brado con la Comisión de centralización, porque no son de los que entraron en esta, y por lo tanto debe no solo continuar su admisión como hasta aquí, sino la entrega de los productos de la misma contribución al Banco, según está prevenido. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. V. para que tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 19 de Agosto de 1840. = P. I. D. S. I. = Manuel Truxillo. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

Circular num. 609.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecampo.

D. Francisco José Montero, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del cuerpo municipal de la villa de Torrefruga &c.

Hago saber que por acuerdo de dicho Ayuntamiento se subasta en arrendamiento la yerba de invernada de la dehesa Nueva, para su disfrute desde 1.º de Octubre venidero, hasta el 15 de Abril de 1841, que será el de su vencimiento, con las condiciones de costumbre en años anteriores, tasada en 4090 rs. vu. señalando para el primer remate de pujas llanas el 15 de Setiembre, para el del diezmo y medio diezmo el 20 del mismo, y para el tercero y último del cuarto el 30 de dicho mes en las casas consistoriales, y hora de las once de espresados dias, advirtiendo no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que no tendrá efecto esta subasta hasta tanto que se apruebe por la Esma. Diputación Provincial. Torrecampo Agosto 14 de 1840 = Francisco José Montero = Miguel Fernandez Molina, Srio.

Circular num. 610.

D. Francisco José Montero Alcalde primero Constitucional Presidente del cuerpo municipal de la villa de Torrecampo. &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de citada villa se subasta en arrendamiento el fruto de bellota de la dehesa Vieja para su disfrute desde primero de Octubre hasta el 13 de Diciembre del corriente año, quedando el rematante obligado al pago pa-

ra el 30 de Noviembre y á observar las condiciones de costumbre en años anteriores; el cual ha sido tasado en 1500 rs. von. Se señalan para sus remates los dias 15, 20 y 30, de Septiembre en las Casas Consistoriales de citada villa y hora de las 11 de espresados dias, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que no tendrá efecto esta subasta hasta ser aprobada por la Esma. Diputación provincial. Torrecampo Agosto 14 de 1840. = Francisco José Montero. Miguel Fernandez Molina Srio.

Circular num. 611.

D. Francisco José Montero Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Torrecampo. &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se subasta en arrendamiento el fruto de bellota de la dehesa Nueva para su disfrute desde primero de Octubre hasta el 13 de Diciembre del corriente año; quedando el rematante obligado al pago para el 30 de Noviembre y á observar las condiciones de costumbre en años anteriores: el cual ha sido tasado en 2000 rs. von. se señalan para el primer remate de pujas llanas el 15 de Septiembre para el segundo y tercero los dias 20 y 30 del mismo en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las 11 de espresados dias: advirtiendo no se admitirá postura: que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que no tendrá efecto esta subasta hasta tanto que se apruebe por la Esma Diputación provincial. Torrecampo 14 de Agosto de 1840. = Francisco José Montero, Miguel Fernandez Molina Srio.

Circular num. 612.

Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa saca á pública subasta el fruto de yerba y bellota de la dehesa boyal, finca del caudal de propios. sus remates se celebrarán con arreglo á lo prevenido en la circular de la Esma. Diputación provincial num. 152 del boletín oficial del año último, siendo estos el primero el 14 del venidero Septiembre para pujas llanas el segundo el 23 de id. para el

de diezmo y medio diezmo, y el tercer y último el 9 de Octubre en que solo se admitirá el cuarto. Cuyos remates se celebrarán en las casas Ayuntamiento desde las 10 á las 12 de las mañanas de dichos dias advirtiendo que no se admitirá ninguna postura que no cubra la tasacion, siendo la siguiente. Yerba 2100 rs. bellota 1100 rs. sujetandose á las condiciones que serán publicadas en el acto no teniendo efecto esta subasta hasta que recaiga la aprobacion de la Ecsma. Diputacion provincial. Alcaracejos 16 de Agosto de 1840. El Alcalde unico Constitucional Andres Moreno.

Circular num. 613.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

La corporacion municipal de mi presidencia en sesion de este dia y mediante á no haber tenido efecto la subasta para el arrendamiento del barco que facilita el paso del Guadalquivir perteneciente á los propios de esta villa, á acordado se repitan nuevos anuncios por termino indefinido para que instruidos los licitadores de las condiciones bajo las cuales habrá de efectuarse dicho arriendo por dos años, que se hallarán de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento, verifiquen la postura de ella bajo la cantidad de mil ochocientos cincuenta rs. proposicion mas baja que se admite á los que soliciten el disfrute de dicho artefacto. Posada 15 de Agosto de 1840. = Juan de Guzman. Manuel Sanchez de Toro. Srio.

Circular num. 614.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Viso.

En virtud de orden de la Ecsma. Diputacion provincial circulada en 18 de Diciembre anterior ha acordado el Ayuntamiento de esta villa de que soy presidente subastar la yerba y bellota de las fincas de estos propios siendo su primer remate de pujas llanas el 15 de Septiembre proximo veidero, el de diezmo y medio diezmo, el 29 del mismo, y el del cuarto en 9 de Octubre del corriente año desde las diez de

la mañana hasta la una de la tarde, en estas casas Consistoriales donde se tendrá de manifiesto las tasaciones de cada finca. Y con el objeto de la mayor concurrencia en la subasta se fija el presente. Viso y Agosto 17 de 1840. = Mateo Medina.

Circular núm. 615.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En el dia de ayer ha sido instalada la junta Diocesana del culto y clero de esta capital, compuesta de los Sres. que á continuacion se espresan: D. Joaquin Maria Villavicencio, presidente, D. Andrés de Trevilla, D. Rafael de Aguilar, D. Francisco Perez de Tejada, D. Cristobal Ruiz Canela y D. Rafael de Lara, vocales.

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia y demas personas á quienes corresponda. Córdoba 20 de Agosto de 1840. = José Maria Pantoja.

Circular núm. 616.

Gobierno Politico de la Provincia de Jaen.

D. Francisco Muñoz y Andrade, Coronel efectivo de infanteria y supernumerario del Regimiento del Príncipe 3.º de línea Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Comendador en la Real y Americana de Isabel la Católica, de las nacionales y militares ordenes de San Fernando y S. Hermenegildo, dos veces declarado por las Cortes merecedor del bien de la patria y de su gratitud, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Subinspector de los cuerpos de Milicia Nacional de esta provincia y su Gefe superior politico.

Hago saber: Que debiendose recaudar por los Alcaldes y Ayuntamiento constitucional de la villa del Noalejo los derechos que se devenguen en las ventas de ganados, frutos y efectos que se conduzcan á la feria que se ha de celebrar en la misma en los dias ocho, nueve y diez del proximo Setiembre, con arreglo al convenio hecho con la Hacienda pública, para que el sobrante de los productos de ella quede á favor del caudal de Propios, he acordado que por todos los vecinos y forasteros que concurren á la espresada feria se observen las reglas siguientes.

1.º Luego que los ganados de cábrío, lanar, cerda, vacuno, mular, ó asnal se presenten en los sitios acostumbrados de feria, se dirijirán sus dueños á la oficina de recaudacion para sujetar á registro el número de cabezas y sus clases. Si pasado un término prudente de su llegada no cumplen con tan indispensable requisito sin probar justa causa que lo hubiese impedido, será tenida por maliciosa la detencion, y se les cesijirá la multa de cuatro ducados de vellon

que se variará según las circunstancias del caso.

2.ª La misma formalidad observarán los que introduzcan en esta villa para su venta, frutos ó géneros del país ó extranjeros, así de comer, como de vestir, ó para otros usos. Los derechos que se causen los satisfarán á la persona que se dé á conocer por el Ayuntamiento ó al arrendador, en el caso de subastarse.

3.ª Los vendedores, luego que hagan venta del todo ó parte de sus ganados ó de algunas cabezas de vacuno, mular ó aznal, antes de hacer su entrega á los compradores, se han de presentar en la oficina de recaudación á pagar los derechos que hubiesen causado. Para el efecto, manifestarán el verdadero valor en venta de cada cabeza. La ocultación del todo de las ventas ó en partes del precio en que se halla realizado, será penado con arreglo á órdenes vigentes.

4.ª Los ganados de todas clases que no se hubiesen vendido, no se podrán retirar después de concluida la feria sin preceder la presentación de sus dueños en la recaudación, á dar cuenta de no haber vendido y entregar el registro que se les dió en ella; la falta de cumplimiento á esta regla será castigada según sea la clase del ganado, número de cabezas; y el grado de malicia que se acredite.

5.ª No se permitirá que el ganado de cerda se sitúe en medio de las calles y plazas, ni que se encierre en los corrales ó patios que haya dentro de la población, exigiendo la multa de un ducado por cada cabeza que se encuentre en alguno de dichos sitios.

6.ª Durante la feria deberán barrerse todos los días al amanecer las calles y plazas, cuidando cada vecino de que así se verifique en la parte que dá frente á la casa de su morada, y el encargado de la policía urbana dispondrá que todo el escombros que de esta operación ha de resultar reunido en medio de las calles ó plazas se saque fuera del pueblo por los operarios que nombrará al efecto. La multa de dos ducados será la pena que se aplicará por la inobservancia de esta disposición, y su producto, como el de las que exijan, en virtud del anterior artículo será aplicado á gastos de protección y seguridad pública.

7.ª Se prohíbe toda clase de juego de suerte y azar sea cual fuese su dominación bajo las penas establecidas en las leyes y Reales pragmáticas sobre la materia.

8.ª La Justicia de dicho pueblo cuidará con el mayor esmero de que se observen las instrucciones vigentes sobre el examen de pasaportes de forasteros concurrentes á la feria, no admitiendo de ningún modo á los que se presenten sin él ó sin los requisitos necesarios.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado se fije por bando en los parajes públicos de la villa del Noalejo y de los pueblos limitrofes. Jaen 18 de Agosto de 1840.—Francisco Muñoz y Andrade.—Gregorio Muñoz, Secretario interino.

Circular num. 617.

Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

D. José Alcantara Romero, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayun-

Córdoba: Imprenta de Noguér y Mante.

tamiento de esta villa de Cabra. &c.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha corporación, y en virtud de las facultades que le están concedidas por Real decreto de 24 de Agosto de 1834 se estan subastando varias suertes de tierra calma de la dehesa del Colmenar perteneciente al caudal de propios para su enagenacion, mitad en venta Real y mitad á censo reservativo; cuyas respectivas cabidas y cantidades en que se hallan justipreciadas son las que siguen.

Trance 2.º

Suertes.	Cabidas.	Valor.
19	2 fanegas.	1700
20	3 id.	700
21	3 id.	800
22	2 id.	700
23	2 id.	1200
24	2 id. y 6 celemines.	2000

Trance 4.º

3	2 fanegas.	800
4	2 fanegas.	1000
5	2 id. y 6 celemines.	600
6	2 id.	700
7	2 id. y 6 celemines.	650
8	2 id. y 6 id.	650
9	2 id.	800
10	2 id.	1000
11	2 id. y 9 celemines.	1700
12	2 id. y 9 id.	2200

Y á fin de que los quieran interesarse en la subasta, puedan verificarlo se les invita por el presente con advertencia que no se admitirá postura á ninguna de dichas suertes como no cubra el precio maximo de su respectiva tasacion, y que será de cuenta del adquirente todos los gastos que se causen en la enagenacion incluso el 4 por ciento de alcabala, y se señala para el primer remate de pujas llanas, la mañana y hora de las 12 del 20 de Septiembre proximo; para el segundo de diezmos y medios diezmos, la del 4 de Octubre siguiente; y para el tercero de la puja del cuarto, la del 13 del mismo mes, en la sala Capitulár del Posito. Cabra 20 de Agosto de 1840.—José Alcantara Romerero.—P. A. D. A., —Antonio Coello Srio.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Tasacion de Fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.

Tasacion en
rs. m.

La mitad de un huerto cercado de tapia con su casa llamado de Sto. Domingo en la Villa de Cabra, que perteneció al convento de monjas de S. Martin de la misma, que se halla proindivisa con la otra mitad correspondiente al Colegio de Humanidades, compuesto por mayor de 10 celemines de tierra poblados con 40 moreras, 6 higueras, 4 albarillos, 2 limones agrios, 3 perales, 10 manzanos, 43 ciruelos, un durasno, una mata de laurel, 11 granados y 10 pies de parra. La Comision Agricultora informó no es divisible; se halla arrendada la mitad que pertenece á la Nacion y antes a dicho convento en 700 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de Setiembre proximo: se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6172 rs. 17 mrs. no tiene gravamen.

Un quinto de encinar, labor y pasto, nombrado Orbaneja del Arroyo, situado en el termino de la Villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Belalcazar, compuesto por mayor de 304 fanegas 4 celemines de tierra con inclusion del terreno que ocupa la hermita y humilladero ó descanso de S. Benito, que consta de 2 fanegas que estan dentro de este quinto sin aprovechamiento para su dueño el que se halla poblado con 7000 pies de encinas. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado en 3600 rs. por escritura que cumplirá en cuanto á pastos en S. Miguel de 1842, y en cuanto á bellota en S. Andres de 1843, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

44 fanegas 4 celemines de tierra de labor al tercio pobladas con 1200 pies de encinas de buena calidad á 600 rs. fanega.

26600

180 fanegas de tierra de puro pasto y bellota pobladas con 5000 pies de encinas á 480 id.

84600

80 fanegas id. con inclusion de las dos de la hermi-

ta de S. Benito con 800 pies de encinas de inferior calidad
à 120 id.

9600

122600

122600

NOTA. Se advierte que este quinto fué publicado su aprecio en 6 de Julio de 1839.

Una parte del cortijo llamado de los Sesmos, sito en el termino de la Villa de Hornachuelos, que perteneci6 al convento de Ntra. Sra. de Guadalupe orden de S. Geronimo en la provincia de Sevilla, la que se halla proindivisa con las partes restantes correspondientes à las monjas de la Concepcion de Cabeza de Buey, Encomienda de Belmez, Monasterio de Ntra. Sra. de la Luz en la Villa de Niebla, provincia de Sevilla, capilla de S. Nicolas de Cordoba, y la Sra. Condesa de Prado Castellano, compuesto en totalidad de 2688 fanegas de tierra de todas clases con algun monte y disfrute de abrevaderos, las que se aprovechan en sementeras al tercio 6 con dos años de descanso, de las cuales corresponden à dicho convento segun los titulos de propiedad y en el dia à la Nacion 270 fanegas 6 celemines. La Comision Agricultora inform6 no es divisible, està arrendada esta parte en 3062 rs. 12 mrs. por escritura que cumplida y sigue por la tasita, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

101437 17

Una parte del cortijo llamado de los Sesmos, sito en el termino de la Villa de Hornachuelos, que perteneci6 al convento de monjas de Cabeza de Buey, la que se halla proindivisa con las partes restantes correspondientes al convento de Ntra. Sra. de Guadalupe, Ntra. Sra. de la Luz en la Villa de Niebla, provincia de Sevilla, à la Encomienda de Belmez, capilla de S. Nicolas de Cordoba y à la Sra. Condesa de Prado Castellano, el que consta en totalidad de 2688 fanegas de tierra con algun monte de todas clases que se aplican en sementeras al tercio 6 con dos años de descanso, de las cuales pertenecen à este convento segun los titulos de pertenencia y en el dia à la Nacion 242 fanegas. La Comision Agricultora inform6 no es divisible, està arrendada esta parte en 2582 rs. 16 mrs. por escritura cumplida y sigue por la tasita, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

90750

Una parte del cortijo llamado de los Sesmos, sito en el termino de la Villa de Hornachuelos, que perteneci6 à la Encomienda de Belmez, la que se halla proindivisa con las partes restantes correspondientes al monasterio de Ntra. Sra. de la Luz en la Villa de Niebla, provincia de Sevilla, Nra. Sra. de Guadalupe de id. monjas de la Concepcion de Cabeza de Buey, Capilla de S. Nicolas de Cordoba y à la Sra. Condesa de Prado Castellano, el que consta en totalidad de 2688 fanegas de tierra de todas clases con algun monte, las que se aplican en sementeras al tercio 6 con dos años de descanso, de las cuales pertenecen à la Encomienda segun los titulos de propiedad y en el dia à la Nacion 466 fanegas 6 celemines. La Comision Agricultora inform6 no es divisible, se halla arrendada esta parte en 5223 rs. 16 mrs. por escritura cumplida y sigue por la tasita; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

175312 17

Una parte del cortijo llamado de los Sesmos, situado en el termino de la Villa de Hornachuelos, que perteneci6 al monasterio de Ntra. Sra. de la Luz, orden de S. Geronimo en la Villa de Niebla, provincia de Sevilla, la que se halla proindivisa con las otras partes restantes pertenecientes al monasterio de Ntra. Sra. de Guadalupe, monjas de la Concepcion de Cabeza de Buey, Encomienda de Belmez, Capilla de S. Nicolas de Cordoba, y à la Sra. Condesa de Prado Castellano, el que consta en totalidad de 2688 fanegas de tierra de todas clases con algun monte que se aplican en sementeras al tercio 6 con dos años de descanso, de las cuales pertenecen à este convento segun los titulos de propiedad y en el dia à la Nacion 1372 fanegas. La Comision Agricultora inform6 no es divisible, se halla arrendada esta parte en 15394 rs. 8 mrs. por escritura cumplida y sigue por la tasita, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

514500

Un cortijo con sus casas de teja, tierras de labor y monte llamado el Chico en el partido del Arroyo de Sta. Maria, termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesto en su por mayor de 411 fanegas en las que se encuentran 7 olivos, 574 encinas y 873 chaparros, en 9 pedazos distintos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendado en union con otro por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1842, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 1438 rs. 10 mrs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion como sigue, no tiene gravamen.

El primer pedazo que nombran del Cazar, consta de 27 fanegas con 103 encinas y 56 chaparros en	14850
Otro id. llamado el Manchou de Montilla; de 11 fanegas 6 celemines con 114 encinas y 576 chaparros en	2875
Otro id. donde está el asiento del cortijo de 31 fanegas 4 celemines con 116 encinas en	15666 22
Otro id. llamado Zorreras, de 9 fanegas 4 celemines con 99 encinas y 82 chaparros en	2800
Otro id. nombrado Haza angosta de 8 fanegas 6 celemines con 38 encinas y 4 chaparros en	3400
Otro id. llamado la Jaseguela de 1 fanega 5 celemines en	708 12
Otro id. nombrado Marchenilla de 3 fanegas un celemin en	1850
Otra id. id. de 6 fanegas 10 celemines con 25 encinas y 70 chaparros en	2391 22
Otro id. nombrado cerro de Ramos de 12 fanegas 7 celemines las 8 de labor con 7 encinas, y las 4 y 7 celemines restantes de monte sin linde conocida en	3404 6
Las casas del cortijo en	13774
	61719 28

61719 28

Un cortijo con sus casa de teja y tierras de labor con encinas llamado de las Lomas en el pártido de Sta. Maria, termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al convento de monjas Agustinas de la misma, el cual componiendose en su por mayor de 277 fanegas manifestó la Comision Agricoltora ser divisible en suertes por ser mas ventajosa de este modo su enagenacion; y habiendose procedido à el aprecio segun dicho informe, se agregaron à las casas, 90 fanegas de tierra, con 7 encinas; está arrendada en union con otro por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1842, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 1620 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

71341

La suerte num. 1 de dicha division consta de 20 fanegas de tierra con 70 encinas, la que segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 270 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La suerte num. 2 de la misma division se compone de 20 fanegas con 7 encinas, las que segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 270 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La suerte num. 3 de dicha division consta de 20 fanegas con 4 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 270 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La suerte num. 4 de precitada division se compone de 20 fanegas con 8 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 270 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

9000

La suerte num. 5 de referida division consta de 20 fanegas con 37 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 238 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

7950

La suerte num. 6 de la misma division consta de 20 fanegas con

33 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 259 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8650

La suerte num. 7 de repetida division se compone de 20 fanegas con 23 encinas y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 243 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8125

La suerte num. 8 de la misma division, consta de 21 fanegas con 33 encinas, la que segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 266 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

8872

La suerte num. 9 de dicha division se compone de 26 fanegas con 192 encinas, la que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 207 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

6925

NOTA. Se advierte que este cortijo y el anterior se hallan arrendados juntos en la renta anual de 116 fanegas 3 celemines de trigo, 41 fanega 3 celemines de cebada y 600 rs. en metalico, y la que se les figura es solo regulada como queda demostrado.

Un molino aceitero en el pago de Badohondillo, partido de la Esperanza termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al convento y monjas de S. Martin de la misma, compuesto de dos vigas, pilones, tenajas y demas utiles para la elavoracion de la aceituna, el que se halla arrendado con toda la hacienda de este nombre que fuè dividida en suertes para su enagenacion segun informe de la Comision Agricoltora, y cumple su arriendo en Carnestolendas de 1842; y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 1200 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

56879

Un pedazo de olivar llamado Hiestrosa, en el partido de la Esperanza, termino de la Villa de Cabra, que fuè parte de la hacienda de Badohondillo, de las monjas de S. Martin de la misma, dividido en suertes por la Comision Agricoltora, el cual consta de sesenta y seis y media aranzadas con 1336 olivos, se halla arrendado con el todo de dicha hacienda por escritura que cumplirà en Carnabal de 1842 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 3325 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 73150 rs. no tiene cargas.

99750

Un pedazo de olivar llamado Caseron del Notario, en el partido de la Esperanza termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al convento de monjas de S. Martin de la misma compuesto de 41 aranzadas con 1201 olivos, y es parte de la hacienda nombrada Badohondillo dividida en suertes por la Comision Agricoltora, se halla arrendado con el todo de dicha hacienda por escritura que cumplirà en Carnabal de 1842 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 1230 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

41000

Otro pedazo de olivar en el ruedo de Badohondillo dicho partido termino y procedencia, compuesto de 3 cuartas partes de aranzada con 15 olivos, se halla arrendada con el todo de dicha hacienda y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 45 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 900 rs no tiene gravamen.

1350

Una huerta llamada de los Padres de Gracia, intramuros de esta Ciudad que pertenecia al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, compuesta de 1 fanega 9 celemines de tierra pobladas con 210 granados, 18 higueras, 7 plantas de id., 24 naranjos chinos, 28 agrios, 22 ciruelos, 2 nogales, 1 olivo 10 moreras, 5 melocotones, 1 albarillo, 10 membrillos, 6 pies de parra y 3 palmas, con su cerca de pared, casa, pozo de noria y alberca. La Comision Agricoltora informò no es divisible y se halla con entera separacion del edificio del mismo; està arrendada en 750 rs. por escritura cumplida, habiendose sacado à la subasta por 3 años hasta S. Miguel de 1843: no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

26016

Una haza de tierra calma llamada Car rizaes al sitio del barranco de los Lobos en el termino de la Villa de Baena, que perteneciò al convento de Madre de Dios de la misma compuesta de 48 fanegas 2 celemines. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada en 25 fanegas de trigo y 9 de cebada por escritura cumplida en Santiago último, habiendose sacado à la subasta por 3 años hasta otro igual dia de 1843: que reducidas à metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. las primeras y 12 las segundas importan 858 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 18158 rs. no tiene gravamen.

25740

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y à los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de 8 días que prefija el artículo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ò no à satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas, Córdoba 20 de Agosto de 1840. = P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté, 22 de Agosto de 1840.